

## NO TODOS LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN QUE DECLARAR CON EL SAT DEPÓSITOS DE 5 MIL PESOS.

A partir del mes de Junio las personas que reciban depósitos arriba de los cinco mil pesos mensuales, deberán declarar ante hacienda de dónde recibieron el dinero y por qué, ya que con la reforma fiscal se verán obligados a tributar.

En particular los conductores de las plataformas digitales como Didi y Uber, ya que son uno de los principales grupos identificados que no declaran de manera legal.

La adición de la Sección III, denominada *“De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”*, comprendiendo los artículos 113-A, 113-B y 113-C, al Capítulo II del Título IV, publicada en el **DOF 09-12-2019**, entrará en vigor a partir del **1 de junio de 2020**.

### ¿Quiénes están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección?

Los contribuyentes que sean personas físicas con actividades *empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares* que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, *de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.*

La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios, es decir *servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares*, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (uber, uber eats, Cabify, didi, entre otros).

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$21,000	4%
Más de \$21,000	8%

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje (Airbnb, HomeAway, TripAdvisor, Booking, entre otros).

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2%
Hasta \$15,000	3%
Hasta \$35,000	5%
Más de \$35,000	10%

- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios (Netflix, Amazon Prime, Spotify, entre otros).

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%

Las cantidades establecidas son en moneda nacional contenidas en las tablas aquí previstas, se actualizarán en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Debemos concluir que las modificaciones a las **leyes fiscales** van dirigidas únicamente a las **plataformas** aquí mencionadas cuyo régimen es el de **actividades empresariales** y profesionales.

Entonces, el decir que se tendrán que declarar estos depósitos ante el SAT, como lo publicaron varios medios de comunicación, es: **ENGAÑOSO**.

### CONSIDERACIONES FINALES.

Esperamos haberle brindado información útil para su toma de decisiones y seguridad jurídica.

Sin más por el momento, reiteramos nuestro compromiso por brindarle los servicios con la calidad que usted y sus colaboradores merecen.

Fuente: <https://www.gob.mx/shcp/prensa/programa-de-colaboracion-para-la-simplificacion-del-cumplimiento-tributario-de-plataformas-de-transporte-urbano-y-entrega-de-alimentos-201062>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_091219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf) (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, artículo 113-A)